

productos no alcancen para cubrir sus cargas, la sufra la masa comun de real hacienda.

Lo referido demuestra con bastante claridad que lo que rinden líquidos estos tres ramos en cada un año comun, y se haya destinado por el soberano á aquella Península y otras cargas son 3.809,526 ps., de los cuales no se puede hacer uso en este reino, sino en casos urgentes en que se interesa el real servicio, y en estos solo por via de préstamo ó suplemento, ó con calidad de reintegro á la tesorería general á cuya inspeccion corresponde.

Los ramos particulares de segunda clase que aunque pertenecen á S. M., tienen declarado particular destino por lo respectivo á sus productos, son el de *bulas de la Santa Cruzada: vacantes mayores y menores: medias anatas, y mesadas eclesiásticas y penas de cámara de esta Nueva-España.*

El de *bulas de la Santa Cruzada* forma sus valores de la limosna con que contribuyen los fieles, para disfrutar los privilegios y gracias que por ella se les conceden: su ingreso total en el quinquenio indicado fué el de 1.330,710 ps., los gastos de su distribucion y abono de 5 por 100 á los que cuidan de ella 69,029 ps., y su producto líquido á 1.221,686 ps., que reduciéndolos á un año comun resulta ser los valores totales de éste 266,142 ps., sus gastos ó deducciones 13,804 ps., y su líquido producto 252,337 ps. destinado á gasto contra infieles y á la defensa de la fe.

El de *vacantes mayores y menores*, forma su ingreso de los emolumentos y consignaciones de diezmos, destinados á dotar los obispados, abadías, dignidades, canongías, raciones, y medias raciones de América: mientras permanecen vacantes estos beneficios eclesiásticos percibe S. M. los frutos que corresponderian á los respectivos ministros que los ejerciesen *Sede-plena* en recompensa de la obligacion de dotar los obispados y las parroquias y ministros eclesiásticos donde no alcanzan los diezmos para su cóngrua decente susten-

tacion, con títulos muy relevantes, otorgados y aprobados por la Santa Sede. Aunque sus rendimientos emanan de un origen contingente como el de vacar dichos empleos eclesiásticos regulados prudentemente por el último quinquenio, llegaron á importar 689,093 ps. 2 rs., cuyo producto todo es líquido por correr su administracion y prorateo á cargo de las mesas capitulares de las mismas catedrales, con intervencion de los contadores reales de diezmos que hay en ellas, y de los ministros de hacienda de las provincias, y por esta causa no sufrir descuento alguno de ellas. Y extractado de los valores generales un año comun le corresponde á prorata la cantidad de 137,818 ps. 5 rs. 2 gs. que se invirtieron en limosnas y otros destinos piadosos de este y aquel reino.

Las *medias anatas y mesadas eclesiásticas* son un auxilio, con que por donaciones pontificias asisten los eclesiásticos que son nombrados para obtener los beneficios, al soberano que los presenta para ellos. Sirven con las medias anatas que es una mitad íntegra de las rentas y emolumentos que gozan el primer año de su ejercicio las dignidades, canongías, racioneros y medios racioneros con una mesada que es la renta que prorataada corresponde en un mes de los proventos de todo un año los curas y beneficiados. Rindieron estos servicios en el indicado quinquenio 321,980 ps. 6 gs.; su excecion carece de descuento y gastos, porque afianzan los agraciados en las cajas reales de sus provincias enterarlas en el tiempo prevenido de su cuenta y riesgo, y por lo mismo todo este producto debe considerarse líquido; distribuido resulta importar en un año comun 64,396 ps. 1 grano; no sufre carga ni consignacion alguna en el reino, por lo que todo es remisible á España con mas el 18 por 100 de conduccion, y del producto de mesadas para gastos de guerra, envío de misiones á este reino y otros fines piadosos.

El de diezmos eclesiásticos, que emana de los que ha ce-



dido el papa para el mantenimiento y subsistencia de obispos y párrocos que no tienen rentas bastantes para subsistir con decencia y decoro correspondiente, produjo en el quinquenio 272,886 ps. 3 rs. No sufrió descuento alguno de administracion, y prorrateado por un año comun es el de 55,377 ps. 2 rs. 2 gs.

El ramo de *penas de cámara* aunque en su origen, naturaleza y destino, es diversísimo de las cuatro precedentes (que emanan de proventos eclesiásticos), pero por no estar aplicado á los demas objetos comunes de la masa general de real hacienda debe referirse en este lugar. Se forma de las multas, condenaciones y confiscaciones que se hacen é imponen á los vasallos que cometen ciertos delitos, ó faltas punibles con esta clase de pena. Solo ha producido en el quinquenio 33,461 ps. 4 rs. 6 gs. de que satisfizo 28,844 ps. de particulares cargas en portes de cartas de la real sala del crimen, tribunal de la Acordada y otros, y oficinas, y varios sueldos de dependientes de justicia y hacienda, pero no alcanzando se pagan por la masa comun de ésta. Calculado este producto por un año comun, resulta que rinde en él 6,692 ps. 5 tomines 8 gs., y que su sobrante es tan exiguo y contingente que no pueden traerse á colacion para algun otro objeto útil.

Los ramos de tercera clase, y que declara S. M. pueden llamarse agenos por su origen ú objetos, pues solos entran en sus reales tesorerías por la especial proteccion que se ha dignado dispensarles son los 39 siguientes: los depósitos judiciales ó extrajudiciales: los de bienes de herencias ó sucesiones de difuntos, asignados á destinos ultramarinos: los fondos con que se hallan dotados los monte-pios: los que componen las temporalidades de los jesuitas espulsos: los piadosos, destinados á las misiones de Californias: los espolios de prelados eclesiásticos difuntos: los bienes y rentas de las comunidades de indios: el 4 por 100 de las rentas de propios

de españoles, y 2 por 100 de las de indios consignados para la subsistencia de la contaduría de propios y arbitrios de México: lo que se colecta del medio real, impuesto para el hospital real de indios: lo que produce el medio real destinado para dotar el juzgado de naturales: el fondo de gastos de justicia: el de gastos de estrados: el de las pensiones impuestas para la fábrica y reparo del real palacio: el impuesto para construccion de muralla de Veracruz: el impuesto sobre carnes y vinos para gastos de desagüe de México en Huehuetoca: el impuesto del peaje: el real de señoreaje aplicado á la subsistencia del tribunal de minería: el impuesto por la estension de bebidas prohibidas: el que sufren los pulques para subalternos de real sala del crimen, y tribunal de la Acordada: el impuesto sobre los mismos para los empedrados de las calles de esta capital: el impuesto sobre mezcales y ganados para obras de agua de Guadalajara: el de el cacao para vestuario de milicias y alquileres de casas para cuartel: el de inválidos: el de vestuario para estos: el monte-pio militar: el de ministros de justicia: el de oficinas de real hacienda: el de pilotos: un fondo de dotacion de marina: el de préstamos á la real hacienda: el de redencion de cautivos: el destinado para el banco nacional: el de pensiones de catedrales: el de asignaciones: las confiscaciones para comisos pertenecientes al supremo consejo de Indias: las que corresponden al Exmo. Sr. ministro de estado, superintendente general de real hacienda de Indias: las que tienen destinos á personas particulares: y el especial impuesto provisional del distrito de Tabasco.

Los espresados ramos agenos tuvieron en las tesorerías reales del reino el año de 1789 el ingreso de 1.897,000 ps., la salida de 1.701,000 ps., el sobrante de unos 774,000 ps. y el deficiente de otros 578,000 ps., y el sobrante líquido 196,000; y porque los últimos citados ramos no produjeron cantidad bastante para cubrir sus cargas, se tomó la falta



de las existencias respectivas de los mismos años anteriores, ó de los demas ramos agenos, segun que todo mas por menor aparece en el adjunto estado núm. 4.

Reunidos á una sola suma los cuatro estados, que presentamos del total de valores que entra anualmente en las reales cajas matrices de México, se hallará que este ascien- de á la cantidad de 20.075,261 ps., de los cuales los ramos de real hacienda destinados particularmente por S. M. á cubrir las cargas y gastos comunes de esta América Septen- trional, é islas Filipinas, producen anualmente 10.747,878 ps., los que aunque comprendidos tambien entre las dota- ciones del erario, tienen destinados sus productos por el so- berano á objetos particulares sin ser responsables á los de aquel órden, rinden cada año 530,425 ps., los que deben di- rigir sus productos á engrosar el erario de Europa, como destinados á desempeñar las cargas de aquellos dominios 6.899,830 ps., y los que solo entran en esta real tesorería y sus subalternas por la especial proteccion que S. M. les dis- pensa, aunque sea agenas de ellas en su origen y objetos 1.897,128 ps.

Hecho igual cálculo de los gastos y desembolsos de su administracion y recaudacion, se hallará que se erogan en estas 1.386,630 ps.; se invierten en cobrar los destinados á la masa comun 13,810 ps.; en recaudar los aplicados á obje- tos particulares, los 3.095,216 ps. en dar giro y espendio, y en la administracion de los dedicados á dotar el erario de España. Y 1.700,956 ps. á la administracion y desempeño que sufren los ramos agenos amparados con la real protec- cion.

Despues de pagadas las particulares cargas y pensiones á que está hipotecado cada ramo (segun consta en la cuarta casilla de los estados) viniendo ya á practicar la deducccion que dá el producto líquido de todos los que componen la ma- sa comun de este erario, reducido á 8.855,102 ps. El de

los ramos de particulares destinos y objetos en 111,103 ps. Los destinados á Europa en 3.361,328 ps. 7 rs., y los ra- mos agenos en 196,192 ps., cuyas partidas reunidas suman 12.523,705 ps.

Hallamos digno de particular advertencia, el que los ra- mos de armada, avería y donativos, quedan en sus produc- tos tan distantes de dejar algun residuo que éntre en la ma- sa comun de los destinados á sufrir las cargas generales de este reino, que antes por el contrario las salidas de sus des- tinos causan á dicha masa un deficiente anual de 176,788 ps., por lo que es este el primer descuento que sufren los 9.031,890 ps. de que se forma, quedando ya reducida á 8.855,102 ps.

De este monto total se deben separar, y se deducen con efecto anualmente en virtud de órdenes soberanas 3.011,664 ps. que se remiten para situados ultramarinos de la plaza de la Habana, islas de Cuba, Española, Puerto Rico, Trini- dad, Luisiana y Florida é islas Filipinas y Marianas: 124,000 ps. que deben remitirse, y se remiten empleados en cobres para las fundiciones de España: 50,000 ps. para la fábrica de artillería de Gimena, y otros 50,000 ps. al encargado de negocios de la corte en las provincias unidas, cuyas deduc- ciones dejan reducida ya la masa comun de este erario á so- los 5.843,438 ps. de que erogados para gastos de justicia, eclesiásticos, magistratura política, militares, pensiones per- petuas, temporales, como se ha espuesto en su lugar 4.090,688 ps., queda un sobrante anual de 1.752,750 ps. reservados para los gastos extraordinarios que ocurren en el reino y fuera de él, en virtud de reales órdenes y para pago de deu- das atrasadas como se tiene ya dicho.

Resulta de lo espuesto que de los 12.523,705 ps. que que- dan líquidos al erario, deben remitirse anualmente á España los 3.361,328 ps. 7 rs. emanados del tabaco, azogue y naipes otros 224,000 ps. en cobres, fábrica de Gimena, y encargado



de negocios de las Provincias-Unidas: 111,103 ps. de los ramos de tercer orden anexos á lo eclesiástico. Sin incluir otras muchas pensiones que están sobre los ramos y sobre las cajas, que se remiten á personas agraciadas, habitantes en aquellos dominios: 3.011,664 ps. á situados ultramarinos, y solo quedan en el reino 5.843,438 ps., de los que los 4.090,688 ps. se emplean é invierten en las atenciones de él, quedando un sobrante de 1.752,750 ps.

México, 7 de diciembre de 1791.—*Carlos de Urrutia.*—*Fabian de Fonseca.*



Núm. 1.

ESTADO DE VALORES y distribucion que tuvieron los ramos de Real Hacienda del Reino de N. E. destinados á sufragar los gastos comunes y generales de ella en el quinquenio de 1785 á 1789, segun los estados que anualmente presenta la contaduría mayor de cuentas.

Ramos de real hacienda.	Valor entero.	Gastos de ad-mon. y comps. de eis. estancos	Productos Yqui-dos.	Cargas parti-cu-ares y gene-ales del reino.	Cargas ultrama-rinas.	Sobrante.
Derechos de ensaye.	391.460	255.360	136.100	56.290		79.810
Id. de oro.	66.570		66.570			66.570
Id. de plata.	9.002.730		9.002.730			9.002.730
Id. de vajilla.	70.805	2.000	68.805			68.805
Amonedacion de o-ro y plata.	7.868.505	1.166.735	6.101.770	18.585	6.220	6.076.965
Alumbre, cobre, es-taño y plomo.	15.660	2.000	13.660	625		13.035
Tributos.	4.077.185	144.100	3.933.085	448.150		3.484.935
Censos.	6.630		6.630			6.630
Oficios.	168.590		168.590	9.455		159.135
Id. de chancilleria.	16.260	6.985	9.275			9.275
Papel sellado.	298.825	16.670	282.155	95		282.060
Media anata.	297.650	22.770	274.880			274.880
Servicio de lanzas.	97.415	2.150	95.265			95.265
Dcho. de licencias.	2.520		22.520			2.520
Ventas, composicio-nes y confirmacio-nes de tierras.	7.700	85	7.615			7.615
Pulperías.	343.385	2.460	340.925			340.925
Comisos.	15.120	3.295	11.825		2.200	9.625
Grana, añil y vaini-lla.	206.935		206.935			206.935
Vino, aguardiente y vinagre.	289.060	118.016	171.050	13.080		157.970
Nieve.	1.3615		143.615			143.615
Cordobanes.	23.075	1.505	21.600			21.570
Juego de gallos.	212.445	4.020	208.425			208.425
Pólvora.	2.259.545	1.456.205	803.340	485.190		318.150
Lotería.	6.0480	231.935	438.545	128.695		309.850
Novenos.	890.555	825	889.730	131.955		757.775
Alcabalas.	17.733.575	1.977.530	15.756.045	118.185		15.637.860
Pulques.	4.084.100	294.530	3.789.570	104.465		3.685.105
Armada y avería.	50.470	1.290	49.180	896.600	17.100	
Almojarifazgo.	3.002.895		3.002.895			3.002.895
Anclaje, buque y o-tros d. hos. de mar.	73.205	170	73.035	345		072.690
Estanco de lastre en Veracruz.	125.125	62.910	62.245			62.915
Sal y salinas.	1.005.165	547.685	457.480	1.890		455.590
Aprovechamientos.	164.845	52.510	112.635			112.335
Alcances de cuentas.	31.440	5.575	25.865	1.935		23.930
Donativo.	24.090		24.090	43.510		
Bienes mostrencos.	1.760		1.760			1.760
	53.739.390	6.979.310	46.760.080	2.459.050	25.520	45.159.450
						45.159.450
						883.940
						Sobrante. 44.275.510

Rebájense por exceso de gastos en los ramos de armada, avería y donativo

Sobrante. 44 275 510